



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2022-00098-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: HERNAN LIZCANO RIVERA.
DEMANDADA: SHIRLAY DIVINA LIZCANO LLANES.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte actora solicita fijar nueva fecha prueba ADN, se recibió constancia asistencia-inasistencia del INML, solicitud amparo de pobreza y está pendiente fijar fecha para la prueba de ADN. Sírvasse Proveer. Soledad, enero 19 de 2024.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ENERO DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, en el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido por el señor HERNAN LIZCANO RIVERA C. C. N° 88'145.135, a través de apoderada judicial, contra la señorita SHIRLAY DIVINA LIZCANO LLANES C. C. N° 1.143.138.405; donde existe manifestación del demandante se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento y da cuenta que no está en posibilidad de atender los gastos del proceso, por cual ha solicitado se le conceda el amparo de pobreza. Así las cosas, como quiera que la petición elevada por aquella reúne las exigencias de la normatividad antes relacionada y con el fin de garantizarle su Derecho y que el trámite del proceso continúe su curso normal, el juzgado le concederá el amparo de pobreza. Se accederá a la solicitud de conceder amparo de pobreza al señor HERNAN LIZCANO RIVERA C. C. N° 88'145.135 y se fijará nueva fecha para la toma de prueba de ADN.

En mérito a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. **Señalar** fecha para la práctica de la prueba de ADN, realizada a las partes involucradas en este asunto para que comparezcan EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 8:00 A.M. al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N., De conformidad con el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.
2. **Líbrese** las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada o impugnación de la misma, dando lugar a la imposición de sucesivas multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **CONCEDER** amparo de pobreza al señor HERNAN LIZCANO RIVERA C. C. N° 88'145.135, gozando del beneficio desde la presentación de su solicitud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 151 e inciso final del artículo 154 del CGP, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8885f5fb9c9d24707d1f1f2d4ccc069e7c2515d81adc553ed2bd971ce1a32cf**

Documento generado en 22/01/2024 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>